



## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES (MADRID) EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**

A las ocho horas y media del día dos de abril de dos mil veintidos, se reúnen en el salón de sesiones los señores Concejales que a continuación se dirá, a fin de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que ha sido convocada mediante resolución de Alcaldía nº 2022/0127, de 24 de marzo de 2022.

Preside el acto el señor Alcalde, D. José Barrado Jiménez, y asisten a él, además, los siguientes concejales:

- D. Javier Martínez Jiménez (PSOE)
- D. Sergio Vilela González (PSOE)
- D. Pablo Valiente Bonilla (VVP)
- D<sup>a</sup> Olga Conejo Olmo (VVP)
- D<sup>a</sup> Raquel Molina Barroso (PP)
- D<sup>a</sup> Isabel García Herranz (no adscrita).

Han excusado su asistencia los concejales D. José Miguel Lloret Herranz (VVP) y D<sup>a</sup> Magally Alejandra Mira Tangarife (PSOE).

Actúa como secretario el Secretario Interventor de la Corporación, D. Javier Carrascón Garrido.

Comprobada la existencia del quórum necesario, por orden de la Presidencia queda abierto el acto y se pasa a continuación a estudiar los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

El Alcalde pregunta si alguien tiene alguna alegación que formular a los borradores de las actas de las siguientes sesiones anteriores:

- Extraordinaria de 6 de abril de 2021.
- Ordinaria de 10 de abril de 2021.
- Ordinaria de 3 de julio de 2021.
- Ordinaria de 2 de octubre de 2021.
- Extraordinaria de 21 de octubre de 2021.
- Extraordinaria de 23 de diciembre de 2021.
- Ordinaria de 8 de enero de 2022.

D<sup>a</sup> Raquel Molina pregunta al Alcalde si ha visto las actas, y le acusa de omitir cosas en ellas, así como de ser poco empático, intolerante e infantil; y manifiesta que no está conforme con las actas. El Alcalde le recuerda que él ocupa la Alcaldía gracias a la Sra. Molina. La Sra. Molina le replica que no es así. Ella no ha firmado ninguna moción de censura. El Alcalde le contesta que, sin embargo, fue ella quien propuso que se presentara.

D<sup>a</sup> Olga Conejo pregunta por qué solo se envían las actas a los portavoces. A indicación del Alcalde, el Secretario le explica que no existe ninguna obligación legal de enviar las actas a nadie; el ROF exige solo que se encuentren en Secretaría, a disposición de los concejales que deseen examinarlas. El envío a los concejales, portavoces o no, no es preceptivo.

No se formula ninguna alegación contra las actas referidas, por lo que, de conformidad con el Art. 91.1 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se consideran aprobadas todas ellas.





## **2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, ADAPTADA AL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADAPTA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE HACIENDAS LOCALES A LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

Las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Dicho RD-L 26/21 recoge en su Disposición transitoria única el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

En atención a este mandato se ha redactado por los servicios municipales correspondientes un proyecto de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal del impuesto.

Por todo lo anterior propongo al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la citada ordenanza, cuya redacción final quedaría como sigue (marcados en color rojo los textos añadidos):

### ***Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este municipio de Villanueva de Perales, adaptada al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.***

#### **Artículo 1. Base Legal.**

*El Ayuntamiento de Villanueva de Perales, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de las facultades reglamentarias establecidas en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana previsto en el artículo 59.2 de dicho Decreto y, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.*

#### **Artículo 2. Naturaleza.**

*El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene la naturaleza de un Tributo directo.*

#### **Artículo 3. Hecho Imponible.**

*3.1) Constituye el hecho imponible del Impuesto el Incremento del Valor que experimenten los Terrenos de Naturaleza Urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.*

*El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:*

- a) Negocio jurídico "mortis causa".*
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".*





- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.2) A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado así como el susceptible de ser urbanizado por haberse aprobado cualquier instrumento que permita su desarrollo urbanístico, de conformidad con la legislación autonómica; los que tengan la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

También está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.3) No está sujeto a este Impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban de tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel.
- b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

*d) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 (TRLRHL).*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

*La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza fiscal en concordancia con el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*

#### **Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.**





4.1) Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.  
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles en los cinco últimos años de una envergadura significativa con respecto del propio bien.

4.2) Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad de Madrid y el propio municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad de Madrid y/o del municipio.

b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

e) La Cruz Roja Española.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

4.3) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.4) Gozarán de una bonificación de hasta el 99 % de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas, a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueran enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes como consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que en cualquier caso puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

#### **Artículo 5. Sujeto Pasivo.**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

#### **Artículo 6. Base Imponible.**

**6.1) La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo**





máximo de veinte años y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

6.2) El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que se represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificado una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

6.3) El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Recaudación municipal para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

6.4) Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base







*imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

*Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este ayuntamiento la siguiente documentación:*

- a) Justificación de valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).*
- b) Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión).*
- c) Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio de transmisión.*
- d) En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

*El valor del terreno, en ambas fechas (adquisición y transmisión), será el mayor de:*

*1.- El que conste en el título que documente la operación:*

- a) En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.*
- b) En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*2.- El comprobado, por el Ayuntamiento:*

*a) Diferencia entre el valor catastral de terreno, establecido en el Impuesto de Bienes Inmuebles, en las fechas de adquisición y transmisión.*

*b) Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos en que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de adquisición y transmisión el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, que se aplicaran respectivamente al valor total de adquisición y al de transmisión.*

*En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.*

*El requerimiento del contribuyente al Ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración, o en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.*

*6.5) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:*

*a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor. Si el usufructo fuese vitalicio su valor será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno.*

*b) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo.*

*c) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.*

#### **Artículo 7. Cuota Tributaria.**

*La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo del 25 %.*

#### **Artículo 8. Devengo.**

*8.1) El impuesto se devenga:*

*a) Cuando se transmita la propiedad del inmueble, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*

*b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

*Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.*

*8.2) A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como fecha de transmisión:*

*a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público.*





b) En las subastas judiciales administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobado el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### **Artículo 9.- Normas de Gestión.**

9.1) El impuesto se gestiona por el sistema de autoliquidación.

9.2) Los sujetos pasivos, vendrán obligados a presentar la declaración de acuerdo con los modelos establecidos, en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Treinta días hábiles cuando se trate de actos intervivos.

b) Seis meses, por causa de muerte, prorrogables a un año a solicitud de los interesados.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) El donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) El adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9.3) Tras la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará la cuota resultante de la misma en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que pueda atribuir valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

9.4) Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

#### **Artículo 10. Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

No obstante se calificará como infracción tributaria grave el incumplimiento, por parte del contribuyente, del deber de colaboración con esta Administración y, en concreto, con su Servicio de Recaudación, entendiéndose como tal la omisión del deber de presentación de las declaraciones del impuesto de referencia o de cualquier otra documentación necesaria para poder llevar a cabo las operaciones de liquidación de este impuesto de forma correcta, así como su presentación incluyendo hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria.

La sanción a imponer por la comisión de la infracción tributaria descrita en el párrafo anterior ascenderá a la cantidad fija de 2.000.00 €.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios municipal de la Sede Electrónica para que, durante un plazo de 30 días a contar desde





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

el siguiente de su publicación, puedan presentarse las reclamaciones y/o sugerencias que los interesados estimen convenientes.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de información pública, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU se elevará de nuevo a este Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias recibidas, a fin de que resuelva sobre las mismas y se apruebe definitivamente, con las modificaciones que en su caso procedan. De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, se tendrá por definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

**CUARTO.-** La aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU, con el texto íntegro, se publicará en el BOCM y en el Tablón de Anuncios municipal de la Sede Electrónica, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tras la lectura de la propuesta, el Secretario hace una pequeña explicación de los motivos de esta modificación, de sus características fundamentales y de las posibles consecuencias en la recaudación municipal de este impuesto.

Se somete a votación la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (PSOE y No adscrita)
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 3 (VVP y PP)

Queda aprobada la propuesta.

### **3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS CONFORME AL CONTENIDO DE LA LEY 1/2022, DE 8 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA EL IMPULSO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.**

Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

En noviembre de 2020 entró en vigor la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. En ella se regulan las actuaciones urbanísticas, de forma que las mismas pueden tramitarse mediante licencias urbanísticas, declaraciones responsables o simples comunicaciones.

En la Disposición Final 2ª de dicha Ley se señala que *“en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley los ayuntamientos deberán adaptar sus ordenanzas municipales al contenido de la presente Ley”*.

En atención a este mandato se ha redactado por los servicios municipales correspondientes un proyecto de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal.

Por todo lo anterior propongo al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la citada ordenanza en los siguientes términos:

- En el título de la ordenanza, donde dice: “TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS”;  
Debe decir: **“TASA POR LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS”**.
- En el Artículo 1, donde dice: “tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas”;  
Debe decir: **“tasa por la tramitación de actuaciones urbanísticas”**.







- En el Artículo 3, donde dice: “el otorgamiento de las licencias urbanísticas”;  
Debe decir: **“la tramitación de actuaciones urbanísticas”**.
- En la tabla del artículo 5, donde dice: “licencias urbanísticas de obra menor”, “licencias de primera ocupación” “licencias de funcionamiento”, “licencias de cambio de titularidad”  
Debe decir, respectivamente **“tramitación de obras menores”, “tramitación de primera ocupación”, “tramitación de funcionamiento”, “tramitación de cambios de titularidad”**.
- En el Artículo 3, donde dice: “la solicitud”  
Debe decir: **“la solicitud o documentación”**.
- En el Artículo 7, donde dice: “en la obtención de una licencia urbanística”;  
Debe decir: **“en la tramitación de una actuación urbanística”**.
- Al final del Artículo 7, se añade lo siguiente:  
**“- Otra documentación exigible en cada caso.”**

Por último se concreta, dentro de la tasa correspondiente a la emisión de informes urbanístico, el importe de la tasa por la emisión de informes o certificados de tipo urbanístico, añadiéndose dentro de la tabla del artículo 5 “base imponible y tarifas” lo siguiente:

**“Emisión de informes o certificados de tipo urbanístico: 40,00 euros.”**

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios municipal de la Sede Electrónica para que, durante un plazo de 30 días a contar desde el siguiente de su publicación puedan presentarse las reclamaciones y/o sugerencias que los interesados estimen convenientes.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de información pública, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas se elevará de nuevo a este Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias recibidas, a fin de que resuelva sobre las mismas y se apruebe definitivamente, con las modificaciones que en su caso procedan. De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, se tendrá por definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

**CUARTO.-** La aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, con los textos modificados, se publicará en el BOCM y en el Tablón de Anuncios municipal de la Sede Electrónica, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tras la lectura de la propuesta no se producen intervenciones.

Se somete a votación la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (PSOE y No adscrita)
- Votos en contra: 2 (VVP)
- Abstenciones: 1 (PP)

Queda aprobada la propuesta.

#### **4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA POSIBILITAR LA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES EN SOLARES DE FONDO MUY REDUCIDO EN EL ÁMBITO DEL CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO.**

Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

El Casco Antiguo de Villanueva de Perales tiene un trazado muy irregular, con edificaciones que se encuentran en diversos estados de conservación, ejecutadas en solares de muy dispar superficie y geometría. Entre estos solares son muchos los que cuentan con un fondo muy reducido, que dificulta o impide su edificación en condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad.

Este problema se ve agravado por el **retranqueo** que las Normas Subsidiarias del Planeamiento aprobadas en este Municipio en 2003, y concretamente la Ordenanza referida a la Zona 01, Casco Antiguo, establecen al fondo de las parcelas, sin prever excepción alguna; retranqueo que origina la imposibilidad de edificar en muchos de estos solares una vivienda que cumpla las determinaciones de la Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

Así, un proyecto cuyas habitaciones no tuvieran las dimensiones mínimas establecidas en dicha Orden, o que tampoco cumpliera las dimensiones y distancias mínimas establecidas en las diversas normas dedicadas a la accesibilidad universal de las personas, entraría en la categoría proscrita de infravivienda y, en consecuencia, no podría ser autorizado ni obtener nunca la preceptiva licencia de obras.

No obstante el artículo 24. 1 y 4 del R D L 7/15, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, permite que con el mismo procedimiento con que se aprueban las ordenanzas puedan aprobarse instrumentos de ordenación que alteren la ordenación urbanística vigente para determinadas actuaciones, delimitando y aprobando su ámbito, que podrá ser continuo o discontinuo.

En virtud de esta autorización legal se ha redactado por los servicios urbanísticos municipales una **Instrucción Técnica** para adaptar las condiciones de la Ordenanza de Casco Antiguo a las disposiciones sobre accesibilidad e infravivienda que quedan referidas, con el objeto general de posibilitar la mejora de la calidad de la trama urbana de Villanueva de Perales, favoreciendo la rehabilitación y regeneración urbanas, y particularmente con los de evitar la infravivienda y garantizar la accesibilidad universal, así como procurar la conservación y ocupación de las viviendas vacías o en desuso.

Es por lo que, vista la Instrucción Técnica redactada por el Arquitecto Municipal, propongo al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la delimitación de la Zona 01 Casco Antiguo definida en las vigentes NN. SS. como ámbito de actuación conjunta al que se aplicarán las disposiciones de la Instrucción Técnica referida.

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente la referida Instrucción Técnica, y, en concreto, las siguientes disposiciones en ella contenidas, para el ámbito de actuación así delimitado:

*“En los solares de fondo muy reducido, podrá proponerse la reordenación de la edificación, con objeto que las viviendas reúnan las debidas condiciones de habitabilidad y accesibilidad. Para ello podrá, excepcionalmente, ocupar total o parcialmente el espacio de retranqueo de 3 metros al fondo testero. Para ello, se tendrá en cuenta, en todo caso, lo siguiente:*

- *En el proyecto deberá justificarse expresamente que, por las dimensiones de la parcela y los retranqueos aplicables, no pueda desarrollarse un programa de vivienda adecuado en base a criterios de habitabilidad o accesibilidad.*
- *No podrá incrementarse la edificabilidad de la parcela, que viene definida por la alineación exterior, el fondo edificable, el retranqueo al lindero trasero y el número máximo de alturas computables.*
- *Se priorizará entre otras soluciones el desarrollo del programa de vivienda en planta baja, manteniendo en lo posible el retranqueo de 3 metros al testero en plantas altas.*
- *En caso de que haya de ocuparse la zona de retranqueo en plantas altas se priorizará la forma en que se minimice la afección sobre las parcelas colindantes, teniendo en cuenta aspectos como el soleamiento, los volúmenes, las alturas de petos, los materiales a emplear, etc.*





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

- *En todo caso se cumplirá un retranqueo mínimo al testero de 3 metros, en plantas altas, en las fachadas con huecos que generen vistas sobre las parcelas colindantes, debiendo, en caso de ser necesario, generarse patios abiertos para resolver la iluminación o la ventilación de las estancias.*
- *Se podrán llevar a cabo actuaciones de reforma y rehabilitación de las edificaciones existentes, pudiendo en estos casos mantener la posición y volumen de las mismas."*

**TERCERO:** Que el presente acuerdo de aprobación inicial se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios municipal para que, durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación, puedan los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**CUARTO:** Concluido el plazo de información pública, la Instrucción Técnica y la delimitación de su ámbito de actuación se elevarán de nuevo a este Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias recibidas, a fin de que resuelva sobre las mismas y las apruebe definitivamente, con las modificaciones que en su caso procedan. De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, se tendrán por definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo.

**QUINTO:** La aprobación definitiva de la Instrucción Técnica y de su ámbito de actuación conjunta, con el texto íntegro, se publicará en el BOCM y en el Tablón de Anuncios municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tras la lectura de la propuesta se producen las siguientes intervenciones:

- D<sup>a</sup> Raquel Molina pregunta si esta Instrucción afecta a edificios ya construidos y obliga a cambiar algo en ellos. El Alcalde le responde que no, al contrario. La Instrucción abre posibilidades de edificación para parcelas que, sin ella, no serían edificables. D<sup>a</sup> Raquel Molina pregunta si se trata de una forma de aumentar la recaudación por IBI. El Alcalde le contesta que no. La Instrucción no altera ninguno de los parámetros con los que se determina el IBI.
- D<sup>a</sup> Olga Conejo hace notar que la Instrucción contiene un plano en el que se señalan parcelas concretas, y pregunta si ello se debe a que se hayan recibido solicitudes. El Alcalde le contesta que no. Las parcelas señaladas son las que, de acuerdo con el Informe técnico, no pueden ser edificadas si no se aprueba la Instrucción.

Se somete a votación la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (PSOE y No adscrita)
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 3 (VVP y PP)

Queda aprobada la propuesta.

## **5.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO - GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 899/18 ABIERTO CONTRA FRANCISCO DELGADO GÁLVEZ Y OTROS.**

Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

**1.-** Por D. Francisco Gálvez se ha solicitado del Ayuntamiento, mediante escrito de 14 de septiembre de 2021, con Registro de Entrada 1682, de 27 de diciembre de 2021, que el Ayuntamiento se haga cargo del pago de las facturas P01-2021, de 27 de julio de 2021, por importe de 18.755,00 €, emitida por el Bufete De la Riva y Pastor Abogados, S.L.P, y PR 17025/21, de 13 de septiembre de 2020, por importe de 216,78 €, emitida por los Procuradores Navarro, Álvarez y Pérez, S.L.P., ambas correspondientes a los gastos de su defensa y representación procesal en los procedimientos seguidos ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Navalcarnero (Diligencias Previas PA 620/2014) y ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Madrid (Proc. Abreviado 899/18) contra el mencionado Sr. Gálvez en su condición de Concejal de Medio Ambiente de este





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

Ayuntamiento por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente del que resultó finalmente absuelto en sentencia firme.

Basa su solicitud el Sr. Gálvez en el Art. 75.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el derecho de los miembros de las corporaciones locales a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo. Invoca asimismo el Art. 13.5 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, que reconoce ese mismo derecho, y aduce una sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (resolución de recurso de casación 3271/96, de 4 de febrero de 2002), según la cual la defensa jurídica de un miembro de la corporación puede considerarse como gasto indemnizable, en aplicación de los preceptos citados, siempre que se haya motivado por una inculpación originada por la intervención del miembro de la corporación en una actuación administrativa realizada en cumplimiento de sus funciones legales, en la que no haya habido abuso, exceso, desviación de poder ni convergencia con intereses particulares y en la que se haya declarado la inexistencia de responsabilidad criminal.

2.- Según lo dispuesto en el artículo 176 TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de “Especialidad Temporal”, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante el Artículo 60. RD 500/90, de 20 de abril, establece que corresponderá al Pleno de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial de créditos**, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas realizado mediante el correspondiente acuerdo del Pleno.

3.- Considerando que mediante mediante la Modificación de Crédito nº 0053/2022, una vez quede definitivamente aprobada por el Pleno, se dispondrá de la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para dar cobertura al gasto expuesto, de manera que tal imputación no cause perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

Considerando que estamos ante un servicio efectivamente prestado, que debe ser abonado a los terceros,

Visto el Informe de Intervención relativo al REC propuesto, propongo al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Reconocer, condicionadamente a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito nº3/2022, que habilitará el crédito adecuado y suficiente, la obligación correspondiente a las facturas que quedan indicadas, que suman un total de 18.971,98 €, en la aplicación presupuestaria de Gasto 920 22604 GASTOS ASESOR JURIDICO Y MINUTAS DE JUICIOS del Presupuesto corriente.

**SEGUNDO.-** La ordenación del pago de las mencionadas obligaciones será competencia de la Alcaldía, según permitan las disponibilidades de Tesorería, siguiendo un criterio cronológico y teniendo en cuenta la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de acuerdo con el Art. 187 del TRLHL.

Tras la lectura de la propuesta se producen las siguientes intervenciones:

- D. Pablo Valiente pregunta por qué no se ha incluido también la factura de costa procesales de M<sup>a</sup> Luz, que está en el mismo caso. El Alcalde le contesta que pensaba que ya estaba aprobada.

- D<sup>a</sup> Raquel Molina se refiere también a las costas procesales de M<sup>a</sup> Luz, cuya factura presentó en octubre, por lo que no entiende por qué no se ha incluido. Concluye que la gestión es pésima. Recuerda que en un pleno anterior la concejal D<sup>a</sup> Olga Conejo propuso que se aprobara un tope para estos gastos, y apoya la idea.





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

- D<sup>a</sup> Olga Conejo dice que queda muy mal que el Alcalde haga un trato de favor tan notorio. El Alcalde contesta que aún no se ha pagado ninguna de estas facturas, y que se pagarán todas al tiempo.

Se somete a votación la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (PSOE y No adscrita)
- Votos en contra: 2 (VVP)
- Abstenciones: 1 (PP)

Queda aprobada la propuesta.

## 6.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 03/2022 - SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE GASTOS JURÍDICOS FINANCIADO CON RTGG.

Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

A fin de que pueda imputarse al Presupuesto en vigor, en su caso, la indemnización por los gastos de defensa jurídica reclamada por D. Francisco Gálvez por importe de 18.971,98 €, cuya aprobación es objeto de un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que ha sido presentado a la aprobación del Pleno y para cuyo importe es insuficiente el crédito existente en la correspondiente aplicación de gasto, se hace necesario aprobar un suplemento de crédito por el mencionado importe de 18.971,98 €, que puede ser financiado mediante el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) que ha presentado la liquidación del ejercicio 2021. El importe de dicho RTGG ascendió a 406.469,66 €, que están en su totalidad disponibles para su empleo en la financiación de modificaciones presupuestarias.

Vistos los Informes emitidos por la Secretaría Intervención, referentes al Expediente de Modificación de Crédito n° 3/2023 y al cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla del Gasto; y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con el Art. 177 TRLHL, propongo al Pleno la aprobación del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° 3/2022 del Presupuesto vigente en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

APLICACIONES CON SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON RTGG			
920	22604	GASTOS ASESOR JURIDICO Y MINUTAS DE JUICIOS	18.971,98
<b>TOTAL CRÉDITO FINANCIADO CON RTGG</b>			<b>18.971,98</b>

**SEGUNDO.** Aprobado inicialmente, en su caso, el expediente de modificación de créditos, se expondrá al público por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOCM y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de alegaciones por los interesados. Si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones se tendrá por definitivamente aprobado. De lo contrario el expediente, junto con las reclamaciones presentadas, se someterán de nuevo a acuerdo plenario que lo aprobará o no definitivamente, aceptando o rechazando motivadamente las alegaciones.

**TERCERO.** Aprobado definitivamente el expediente, en su caso, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid, se publicará en el BOCM un resumen de la modificación y entrará en vigor al día siguiente de esta publicación.

Tras la lectura de la propuesta se producen las siguientes intervenciones:

- D<sup>a</sup> Raquel Molina hace notar que la sentencia es de 2018. Entonces el actual Alcalde era Concejal. Recordará que se estuvo a punto de quitarle el sueldo al Sr. Gálvez, entonces Alcalde, y si no se hizo fue para que pudiera pagar estas costas. El Sr. Gálvez dejó de asistir al Ayuntamiento, para dedicarse a sus asuntos. Y ahora el Ayuntamiento tiene que pagarle las costas. No va a votar en contra, pero le parece injusto que el pueblo pague esta disfuncionalidad. El Alcalde le responde que está de acuerdo con ella. La Sra. Molina le pregunta por Sesión ordinaria de Pleno - 2 de abril de 2022







Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

qué, entonces, vota a favor, y el Alcalde le contesta que porque el Sr. Gálvez tiene derecho a que se le paguen estas costas, aunque a él le fastidie. D. Pablo Valiente le dice que si no está de acuerdo con pagar estas costas, debe votar en contra.

Se somete a votación la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (PSOE y No adscrita)
- Votos en contra: 2 (VVP)
- Abstenciones: 1 (PP)

Queda aprobada la propuesta.

## 7.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nº 4/2022 - TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº 4/2022 en la modalidad de transferencias de créditos.

Considerando:

Que es necesaria la imputación a la correspondiente aplicación presupuestaria del Presupuesto 2022 de las cuotas de la Mancomunidad correspondiente a los servicios sociales (Aplicación de gasto 231 46300), pero que el crédito disponible en dicha aplicación resulta insuficiente en 7.138,45 €, mientras que -en la aplicación de gasto correspondiente a las cuotas de la Mancomunidad por el servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos (Aplicación de gasto 1621 46300) existe crédito sobrante por importe de 10.980 €.

Vistos los Informes de Intervención nºs 2022/12 y 2022/13, y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con el Art. 179 TRLHL, propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 04/2022 del Presupuesto del ejercicio 2022 en la modalidad de transferencias de créditos:

<b>APLICACIONES QUE RECIBEN CRÉDITO</b>			
232	46300	CUOTAS MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES	7.200,00
<b>TOTAL CRÉDITO CEDIDO</b>			<b>7.200,00</b>
<b>APLICACIONES QUE CEDEN CRÉDITO</b>			
1621	46300	CUOTAS MANCOMUNIDAD RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS	7.200,00
<b>TOTAL CRÉDITO CEDIDO</b>			<b>7.200,00</b>

**SEGUNDO.** Aprobado inicialmente, en su caso, el expediente de modificación de créditos, se expondrá al público por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOCM y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de alegaciones por los interesados. Si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones se tendrá por definitivamente aprobado. De lo contrario el expediente, junto con las reclamaciones presentadas, se someterán de nuevo a acuerdo plenario que lo aprobará o no definitivamente, aceptando o rechazando motivadamente las alegaciones.

**TERCERO.** Aprobado definitivamente el expediente, en su caso, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid, se publicará en el BOCM un resumen de la modificación y entrará en vigor al día siguiente de esta publicación.

Tras la lectura de la propuesta se producen las siguientes intervenciones:





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

- D<sup>a</sup> Raquel Molina dice que votará a favor, y señala que la Mancomunidad es la única que hace cosas para los mayores.

Se somete a votación la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 (PSOE, PP y No adscrita)
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 2 (VVP)

Queda aprobada la propuesta.

## 8.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021.

Elaborada por la Intervención General la Liquidación de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno del Decreto de la Alcaldía nº 2022-0086, de fecha 07/03/2022, por el que se aprueba dicha liquidación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

### DECRETO DE ALCALDÍA - APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

*Elaborada por la Secretaría Intervención del Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.*

*Vistos el Informe de Secretaría, el informe de Intervención y el Informe de Intervención específico relativo a los cumplimientos del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, todos ellos de esta fecha y relativos a la liquidación del ejercicio presupuestario 2021.*

*De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.*

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2021 con los siguientes datos:

- Resultado presupuestario ajustado : 175.975,49 €
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales : 406.469,66 €

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Disponer la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad de Madrid.

La Corporación se da por enterada.

## 9.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria, que van desde el 2022/0002 hasta el 2022/0112.

La Corporación se da por enterada.





## 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se plantea con carácter previo la cuestión de si el Alcalde responderá pregunta por pregunta, a medida que se le vayan formulando, como propone la Sra. Molina, o si las contestará todas juntas. El Alcalde anuncia que las contestará todas juntas, y recuerda a la Sra. Molina que es él quien dirige el Pleno.

La Sra. Molina formula las siguientes preguntas:

1.- Nos gustaría saber cómo va el asunto sobre la contratación de personal y las relaciones estrechas con algunos concejales. También los motivos por los que se repiten los mismos trabajadores de anteriores temporadas.

2.- Situación de los juicios y sentencias desde 2020 hasta la fecha y lo que se ha tenido que abonar. Decreto 111, procedimientos judiciales 20/12/22

3.- Por unos hechos ocurridos en febrero en la plaza del pueblo sobre su actitud con un trabajador ¿se han puesto en contacto con usted desde su partido?

4.- Según Decreto 112 existen dos pagos de Seguridad Social, uno de 16.017,40 € y otro de 19.319,22 €. ¿Podría explicarnos cuántos trabajadores hay de subvenciones (administrativos, mantenimiento, jardineros)? Explicación de las tareas y rutinas, además del horario de los trabajadores.

5.- Decreto 3. Un contrato menor, expdte. 2/22. Contrato de formación de 4.000,00 €.

6.- Cómo está gestionando con el Canal el alcantarillado defectuosos y dañado del polígono y de ciertas zonas del Municipio.

7.- Según el Decreto 109 se observa la aceptación de abonos de dos empresas diferentes de vigilancia: Veo, mes de Febrero, 274,51 € y Alerta y Soluciones, 27,80 €. ¿De qué espacios?

8.- Decreto 63. Pago a la Dirección General de Tributos de 267,55 € por Tasa de temporada de Caza y Pesca del Coto 10650. No entendemos este abono.

9.- En el Pleno de Enero aparecía un Decreto 451, referente a una factura de Eurocarpas, de 9 de diciembre de 2021, en concepto de Fiestas Patronales del 1 al 10 de diciembre. Explicó que estaba cubierta por una subvención de animación. En el Decreto 38 aparece una factura de Ev. Carpas, por 7.260 €, del 11 al 7 de enero de 2022. ¿Nos lo explica?

10.- La venta en 2015 a Navegama por parte del Equipo Socialista de unos terrenos del Polígono, resultó que uno era dominio público. ¿Podría explicar qué dinero nos ha costado esa mala gestión?

11.- ¿Tenemos Concejales de Sanidad? ¿Está al corriente de lo que ocurre en el Consultorio? En febrero, del 22 al 24 inclusive, no había doctora. Es interesante informar a los vecinos.

12.- Este año la empresa que lleva la Granja Escuela municipal ¿pagará su cuota?

El Alcalde pasa a responder las preguntas formuladas:

1.- La selección de trabajadores para los programas de empleo la hace la Oficina de Empleo entre los desempleados que reúnen las condiciones requeridas para cada puesto. Los familiares de trabajadores municipales o de concejales tienen el mismo derecho a ser contratados en estos programas que cualquier otro desempleado.

2.- El Decreto 111 se refiere a una devolución de Plusvalía. En cuanto a los juicios, aún no hay sentencias.





- 3.- Sobre hechos ocurridos en la plaza, nadie le ha hablado de ello, ni ve ningún problema.
- 4.- El Ayuntamiento tiene dos cuenta de cotización distintas, todos los meses se pagan las dos. Hay dieciocho trabajadores contratados, cada uno con su puesto y sus funciones. Es mejor que le informe por escrito, porque es largo.
- 5.- El Decreto 3 se refiere, efectivamente, a un contrato menor para formación. Las bases de algunos de los programas de empleo requieren que se dé formación a los contratados, y esta formación se contrata con una empresa. Tanto por su importe como por su duración entra dentro del contrato menor.
- 6.- El alcantarillado, efectivamente, lo gestiona el Canal. Cuando hay una avería, se le avisa y viene.
- 7.- Las cámaras de vigilancia las instaló el anterior equipo de gobierno, carísimas, por cierto. Y después de un robo, se instalaron también en la Calle Carretas. Una factura es de mantenimiento y la otra de la nueva instalación.
- 8.- El Decreto 63, efectivamente, se refiere a la Tasa que está obligado a pagar anualmente el titular del Coto de Caza, es decir, el Ayuntamiento. Se paga todos los años.
- 9.- Nunca ha dicho que la carpa la pagara una subvención de animación. Lo que dijo es que, puesta la carpa - como todos los años se pone en diciembre- se iba a aprovechar para realizar en ella las actividades subvencionadas. Y este año se ha prolongado hasta Reyes.
- 10.- No le corresponde explicar la venta fallida a Navegama, que hizo otro equipo de gobierno hace años. Le corresponde cumplir el acuerdo a que se llegó con la empresa para devolverle el precio y los gastos en que había incurrido, y eso es lo que hace. Aprovecha para explicar que cuando llegó a la Alcaldía había 400.000 € de efectivo y una deuda total de 4.200.000 €. En este momento la deuda es de 3.000.000 € y hay 943.000 € en efectivo.
- 11.- Hay un Concejal de Sanidad, y desde el Ayuntamiento se habla a menudo con el Consultorio y con la Consejería de Sanidad. La gestión del Consultorio corresponde a la Comunidad de Madrid, donde gobierna el PP. Va a llegar el mes de agosto, y el médico cogerá vacaciones. No hay suplente, y el PP lo sabe. Cree que el PP quiere cerrar este consultorio, y el de Villamantilla, y llevarlos a Sevilla la Nueva.
- 12.- La granja Escuela va a pagar este año, sí.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las diez horas y treinta minutos el Alcalde levanta la sesión. De todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

**EL SECRETARIO**  
*Javier Carrascón Garrido*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

